

RAD. 110013103004202100132

### **Decreta venta**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Se procede a resolver lo que corresponda.

#### **ANTECEDENTES:**

Con la demanda Divisoria presentada por el señor JOSE ROSENDO UMAÑA GONZALEZ contra EDER HUERTAS GONZALEZ se persigue, siendo condueños, la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 11 N° 52-14 Sur de Bogotá, con cedula catastral US53S10A11 con matrícula inmobiliaria N° 50S-40257241 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello demandatario.

Mediante auto de 21 DE MAYO DEL 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación al demandado, la que se surtió en debida forma conforme el art. 8 del decreto 806 del 2020.

El señor EDER HUERTAS GONZALEZ, a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro de la oportunidad procesal, y a pesar que se opone a las pretensiones de la demanda teniendo como argumento que el inmueble si es objeto de división material y enuncia un dictamen pericial su argumento no encuentra respaldo como quiera que no se aportó la experticia que permita establecer la procedencia de la partición material. Igualmente el accionado se refiere a unas presuntas mejoras, más tampoco se determinan, describen ni avalúan.

#### **MOTIVACIONES:**

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 del CGP., es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S-402572415, demandante y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificado el aquí demandado, ciertamente se opuso a las pretensiones de la demanda como es la venta, indicando que el bien si es susceptible de división material y se refiere a mejoras sobre el inmueble, pero no aporta prueba - dictamen pericial - que respalde sus dichos, ni determina, singulariza las mejoras, siendo la oportunidad procesal para arrimarlas la contestación de la demanda, como lo indica el art. 409 del CGP.,

Así las cosas, sin que el demandado, hubiese propuesto la oposición a la venta en debida forma, habrá des despacharse en forma desfavorable tal argumento.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

### **RESUELVE:**

1º. Ordenase la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 11 N° 52-14 Sur de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40257241.

2º. Ordenase el secuestro del inmueble de que tratan las pretensiones de la demanda, con folio de matrícula Inmobiliaria No.50S-40257241.

Para la práctica de la anterior diligencia comisionase con amplias facultades, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (para diligencias) y/o al Alcalde Local de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este proveído, copia de la demanda y del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

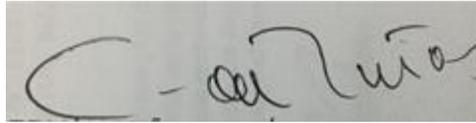
Nombrase como secuestre ABC JURIDICA S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia. Remítasele telegrama para que tome posesión de su cargo dentro de los 8 días siguientes contados desde la fecha del envío de la comunicación.

Asignase como honorarios provisionales a dicho auxiliar de la justicia en la suma de \$350.000.00 mcte.

3º. Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN (2)

Igm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.75  
Hoy 1 de julio de 2021  
La Sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA  
SECRETARÍA